



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

P. 130.607

"MORÁN DE SILVA,
MARÍA ASUNCIÓN S/
RECURSO DE QUEJA EN
CAUSA N° 85.914 DEL
TRIBUNAL DE CASACIÓN
PENAL, SALA I".

La Plata, 26 de diciembre de 2018.

AUTOS Y VISTOS:

La presente causa P. 130.607-RQ, caratulada:
"Morán de Silva, María Asunción s/ Recurso de queja en
causa n° 85.914 del Tribunal de casación Penal, Sala I",

Y CONSIDERANDO:

I. La Sala Primera del Tribunal de Casación Penal, mediante el pronunciamiento dictado el 4 de abril de 2018, declaró inadmisibile el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley incoado por la asistencia técnica de María Asunción Morán de Silva, contra la decisión de ese órgano que rechazó el remedio de la especialidad intentado frente a la sentencia del Tribunal en lo Criminal n° 2 de Dolores, que la había condenado a la pena de cinco años de prisión, accesorias legales y costas, por hallarla autora penalmente responsable del delito de facilitación de la prostitución (v. fs. 1/5).

II. Frente a ello, el señor defensor particular -doctor Néstor Ezcurra- articuló recurso de queja (v. fs. 6/13).

III. La presentación directa es inadmisibile.

Cabe recordar que el art. 486 *bis* del Código Procesal Penal (texto según ley 14.647, BO 5/XII/2014) establece que la vía de hecho debe presentarse con copia

///

simple de la decisión que se pretende recurrir, del recurso denegado, de las respectivas notificaciones y de cualquier otra pieza que el peticionario considere útil para fundamentarlo.

En autos, si bien se adjuntaron copias del auto denegatorio (v. fs. 1/6) la defensa no acompañó copias del recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley ni de las notificaciones del citado dispositivo practicadas a las partes, piezas taxativamente requeridas por la norma ritual.

Tal situación impide analizar la admisibilidad del recurso articulado (conf. causas P. 125.752, resol. de 15-VII-2015; P. 125.944, resol. de 30-IX-2015; P. 126.424, resol. de 22-III-2016; P. 126.748, resol. de 20-IV-2016; P. 127.443, resol. de 24-VIII-2016; P. 128.185, resol. de 14-XII-2016; P. 128.229, resol. de 2-III-2017; P. 128.511, resol. de 3-V-2017; P. 128.512, resol. de 31-V-2017; e.o.).

Por ello, la Suprema Corte de Justicia,

RESUELVE:

I. Desestimar, por inadmisibile, la queja traída por la defensa de María Asunción Morán de Silva (art. 486 *bis*, CPP).

II. Declarar la inoficiosidad de la labor profesional desarrollada por el doctor Néstor Ezcurra ante esta instancia, a los fines regulatorios (art. 30, ley 14.967).

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, archívese.



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

///

P. 130.607

EDUARDO NÉSTOR DE LÁZZARI

HÉCTOR NEGRI

DANIEL FERNANDO SORIA

LUIS ESTEBAN GENOUD

R. Daniel Martínez Astorino

Secretario

Registrada bajo el n°2606